

JUEVES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 190

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-8577 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión por el Gobierno de Cantabria de la acreditación de actividades de la formación médica continuada al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46.8 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación del "Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión por el Gobierno de Cantabria de la acreditación de actividades de la formación médica continuada al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos".

Santander, 20 de septiembre de 2018.

La secretaria general,
M^a Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA DE LA ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA FORMACIÓN MÉDICA CONTINUADA AL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE MÉDICOS

En Santander, a 21 de febrero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, doña María Luisa Real González, como consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, nombrada para dicho cargo por el Decreto 4/2015, de 10 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expresamente facultada para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de enero de 2018.

De otra parte, don Serafín Romero Agüit, como presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España (CGCOM), Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Entre sus funciones atri-

CVE-2018-8577

JUEVES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 190

buidas en sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 300/2016, de 22 de julio, se encuentra en el artículo 2.3.ñ), la de formalizar los convenios de colaboración que sean precisos para cumplir los fines de la organización con los Consejos Autonómicos y los Colegios Provinciales, así como con cualquier institución u organismo público o privado.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para el otorgamiento del presente Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN

1º) Que conforme a lo previsto en el artículo 18.14 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, corresponde a las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollar la mejora y adecuación de las necesidades de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria.

Además, el artículo 38 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud dispone que "las Administraciones Públicas establecerán criterios comunes para ordenar las actividades de formación continuada, con la finalidad de garantizar la calidad en el conjunto del Sistema Nacional de Salud. Los criterios comunes serán adoptados en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud". Y en el mismo precepto, se señala que "las comunidades autónomas podrán delegar las funciones de gestión y acreditación de la formación continuada en otras corporaciones o instituciones de derecho público, de conformidad con la ley".

En el mismo sentido, se expresa el artículo 35.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que señala, después de su modificación por la sentencia del Tribunal Constitucional STC 1/2011, de 14 de febrero, que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán acreditar actividades y programas de actuación en materia de formación continuada de los profesionales sanitarios, así como, con carácter global, centros en los que las mismas se impartan.

El artículo 35.4 de dicha ley hace constar la posibilidad de que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas deleguen las funciones de gestión y acreditación de la formación continuada, incluida la expedición de certificaciones individuales, en otras corporaciones o instituciones de derecho público, de conformidad con lo que dispone dicha ley y las normas en cada caso aplicables. Esta posibilidad de delegación se ratifica en el artículo 8.3 del Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada.

2º) En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en ejercicio de su potestad reglamentaria, se dictó el Decreto 63/2007, de 24 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria. A dicha comisión, le corresponde, entre otras funciones, la acreditación de Instituciones y Centros Sanitarios, a solicitud de la entidad titular de los mismos, para desarrollar actividades de Formación Sanitaria Continuada, con validez en el Sistema Nacional de Salud siguiendo los criterios generales, comunes y mínimos establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada, y de acuerdo con el artículo 35.1 de la Ley 44/2003, la acreditación a efectos del Sistema Nacional de Salud, de actividades concretas de formación sanitaria continuada, a solicitud de las personas o entidades organizadoras de las mismas, siguiendo los criterios generales, comunes y mínimos establecidos por la Comisión Nacional de Formación Continuada, y de acuerdo con el artículo 35.1 de la Ley 44/2003, la detección, análisis, estudio y valoración de las necesidades de los profesionales del Sistema Sanitario de Cantabria en materia de Formación Continuada y la adopción de medidas que se estimen oportunas para orientar y coordinar la actuación de los diversos agentes que actúan en Cantabria en el ámbito de la Formación Continuada.

CVE-2018-8577

JUEVES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 190

3º) Los Consejos de los Colegios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, tienen atribuido, entre otras, el ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por iniciativa propia.

En concreto, entre las funciones atribuidas estatutariamente al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 300/2016, de 22 de julio en el artículo 2.3.j), se encuentra "actualizar la competencia profesional de los médicos, procurando el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente, promoviendo por sí mismo o en colaboración con instituciones públicas o privadas actividades de Formación Médica Continuada, ejerciendo las funciones de acreditación y registro oficial, que le sean delegadas por las Administraciones Públicas".

Por todo lo anterior, con la finalidad de establecer la forma y condiciones en que el Gobierno de Cantabria encomienda al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España la acreditación de actividades de formación continuada, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto y ámbito

El presente convenio tiene por objeto encomendar al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España (CGCOM en adelante) la gestión de funciones de la acreditación de actividades de formación continuada dirigidas exclusivamente a los profesionales médicos que sean propuestas por los proveedores que tengan su sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, será potestativo de las entidades proveedoras hacer uso de esta vía de acreditación, adicional a la ya existente, a través de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En cualquier caso, los proveedores de actividades formativas dirigidas a médicos solo podrán canalizar su petición a través de una de las dos vías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el órgano acreditador, dependiente del CGCOM, mantendrá, en todo caso, su independencia con respecto a los proveedores de actividades y observará las normas establecidas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, especialmente con respecto a la regulación del patrocinio comercial y el conflicto de intereses.

Quedan excluidas de la presente encomienda las actividades multidisciplinares que incluyan a grupos de profesionales sanitarios distintos de los profesionales médicos.

SEGUNDA.- Condiciones.

El órgano acreditador dependiente del CGCOM, deberá observar los mismos criterios de funcionamiento que la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de modo que:

- Los proveedores de las actividades utilizarán el modelo normalizado de solicitud establecido, en general, para todo el sistema, y disponible a través de la página web de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria. Se deberán cumplir los mismos requisitos formales, documentales y de tiempo recogidos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Para su admisión, los temas sobre los que versarán las actividades deberán seguir los criterios acordados a través de los sucesivos acuerdos de las secretarías técnicas.

JUEVES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 190

- Las solicitudes que se ajusten a dichos requisitos serán remitidas para su valoración, al menos, a tres evaluadores independientes, que serán profesionales médicos con experiencia en formación continuada.

- El órgano acreditador aplicará los criterios de evaluación establecidos por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, tanto en la valoración del componente cualitativo como del cuantitativo y en la asignación del número de créditos.

- El informe con el resultado de créditos del proceso de acreditación de las actividades gestionadas por esta vía se remitirá mensualmente para su validación a la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la dirección corporativa cfc@cantabria.es. Una vez validados, la Secretaría Técnica de Formación Continuada de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, emitirá las correspondientes propuestas de resoluciones, tal como se recoge en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procediendo a su registro.

- Las actividades acreditadas por el CGCOM podrán ser sometidas a auditoría a través de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TERCERA.- Obligaciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España ejercerá las funciones encomendadas, de acuerdo con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos por la normativa reguladora de la Formación Continuada en Cantabria, con sujeción a los criterios comunes y mínimos consensuados en el seno de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

Igualmente, actuará en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de Cantabria.

La actividad y los actos realizados en el ejercicio de esta encomienda se ajustarán a las normas legales aplicables al procedimiento y respetarán los límites y condiciones que se determinan en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España remitirá durante el primer trimestre del año siguiente un informe-memoria anual de todas las actividades llevadas a cabo dentro del ámbito de esta encomienda, que se elaborará contando con las especificaciones que se establezcan desde la Comisión de Formación Continuada (CFC) de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Cantabria, sin perjuicio de facilitar cualesquiera otros datos de su gestión delegada que se le puedan solicitar en cualquier momento.

CUARTA. - Datos de carácter personal.

El CGCOM tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por ello, se compromete a cumplir la normativa mencionada sobre las informaciones, datos y documentación a que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente Convenio y no los podrá utilizar para usos diferentes a los previstos, y hace constar, de forma expresa, que velará por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. En virtud de este CCnvenio, no se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal, ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

QUINTA. - Duración y entrada en vigor.

La presente encomienda de gestión tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

JUEVES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 190

El presente Convenio mantendrá su vigencia durante un año natural, pudiendo renovarse por periodos de la misma duración mediante acuerdo expreso de las partes, sin perjuicio de denuncia por alguna de las partes comunicada con un mínimo de un mes de antelación.

No obstante, serán causas de resolución anticipada las siguientes:

- La resolución acordada en cualquier momento a propuesta de la consejería competente en materia de sanidad, previa audiencia del CGCOM por inaplicabilidad del convenio o incumplimiento manifiesto de sus cláusulas.

- El común acuerdo de las partes, manifestado por escrito.

- La imposibilidad manifiesta, legal o material, de llevar a cabo el cumplimiento de sus previsiones.

En todos los casos, las partes se obligan a adoptar las medidas que sean necesarias para finalizar todas las tareas y el cumplimiento de los compromisos vigentes en el momento de la causa de resolución anticipada.

[2018/8577](#)